



Resolución Ministerial



N° **0091** 2025-MIDAGRI

Lima, 27 MAR. 2025

VISTOS:

El Memorando N° 0429-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y el Informe N° 0032-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MLAS de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y el Informe N° 0349-2025- MIDAGRISG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establece que el citado Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es competente en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e infraestructura agraria;

Que, de acuerdo con el inciso d) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de evaluación de Impacto Ambiental, las autoridades competentes tienen la función de emitir normas, criterios, lineamientos, entre otros, para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, el cual tiene por objeto regular la gestión ambiental de los proyectos de inversión y actividades del sector agrario y de riego, a fin de prevenir y minimizar, y cuando no sea posible ello, restaurar y compensar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse con el fin de asegurar la sostenibilidad ambiental de los proyectos de inversión y las actividades de referido sector, así como promover una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población;

Que, en esa línea, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, dispone que corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobar los Criterios Técnicos para la Formulación y Evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios;





Que, a su vez, la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, dispone que corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobar los Términos de Referencia para el Informe Técnico Sustentatorio;

Que, el literal a) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece que es una función de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios proponer planes, programas, estrategias, normas y lineamientos para mejorar la gestión ambiental del Sector, el aprovechamiento sostenible del recurso suelo de uso agrario, y la reducción de la vulnerabilidad y la adaptación y mitigación al cambio climático;



Que, mediante Informe N° 0032-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MLAS de fecha 11 de marzo de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, sustenta el proyecto de "Criterios Técnicos para la Formulación y Evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios" así como el proyecto de "Términos de Referencia para el Informe Técnico Sustentatorio", solicitando su publicación previa a su aprobación;



Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, en tanto que el aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el diario oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto y sus anexos en el Portal de Transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;



Que, por otro lado, el numeral 4.10 del artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobados por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, define a la publicación de proyectos normativos como la puesta en conocimiento de proyectos normativos a la ciudadanía, con el objetivo de recabar sus comentarios, aportes u opiniones, garantizando el principio de transparencia y máxima divulgación, así como el principio de participación ciudadana y/o de los administrados, antes que, en ejercicio de la potestad normativa, se aprueban normas de carácter general que puedan afectar derechos, obligaciones e intereses;

Que, asimismo, el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento citado en el considerando precedente, disponen que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en la sede digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso; y, que la norma que establece su



Resolución Ministerial



publicación debe contener, como mínimo, el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, las citadas normas son concordantes con lo previsto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto que las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley, para lo cual, las entidades del Poder Ejecutivo actúan de manera que los ciudadanos tengan acceso a información, conforme a ley;



Que, el proyecto de "Criterios Técnicos para la Formulación y Evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios" así como el proyecto de "Términos de Referencia para el Informe Técnico Sustentatorio" y la Resolución Ministerial que los aprueba se subsumen en el supuesto contenido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y en el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobados por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, por lo que deben ser puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;



Que, mediante Informe N° 0349-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable legalmente emitir la presente Resolución Ministerial;



Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y, del Director General de la oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego; el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disposición

Se dispone la publicación del proyecto de "Criterios Técnicos para la Formulación y Evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios" así como del proyecto de "Términos de Referencia para el Informe Técnico Sustentatorio", y de la Resolución Ministerial que los aprueba, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego: www.gob.pe/midagri por el plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios, aportes, opiniones y sugerencias de entidades públicas, instituciones privadas y de la ciudadanía en general, según corresponda.

Artículo 2.- Mecanismo de recepción de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas utilizando el "Formato de Observaciones, Comentarios y/o Aportes", que como Anexo forma parte de la presente Resolución, o vía correo electrónico a la dirección consultas_dgaaa@midagri.gob.pe.

Artículo 3.- Procesamiento, seguimiento y supervisión de proceso de difusión

Se dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios se encargue de la recepción, consolidación, sistematización y análisis de los comentarios, aportes, opiniones y sugerencias, según corresponda, respecto del proyecto de "Criterios Técnicos para la Formulación y Evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios" así como del proyecto de "Términos de Referencia para el Informe Técnico Sustentatorio" y de la Resolución Ministerial que lo aprueba, citados en el Artículo 1 precedente.

Artículo 4.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego: www.gob.pe/midagri, el mismo día de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Ángel Manuel Manero Campos
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego



ANEXO

FORMATO DE COMENTARIOS, APORTES, OPINIONES Y SUGERENCIAS

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Criterios Técnicos para la Formulación y Evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios” así como el proyecto de “Términos de Referencia para el Informe Técnico Sustentatorio”

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Criterios Técnicos para la Formulación y Evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios” así como el proyecto de “Términos de Referencia para el Informe Técnico Sustentatorio”, a fin de recibir los comentarios, aportes, opiniones y sugerencias de las entidades públicas o instituciones privadas y, de la ciudadanía en general, según corresponda, los que se efectuarán por escrito a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; vía correo electrónico institucional: consultas_dgaaa@midagri.gob.pe o, a través de la mesa de partes virtual del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

N°	Ítem	Aporte o comentario	Sustento técnico y legal del aporte o comentario
1			
2			
3			
4			

